

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, julio tres (3) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No.2019-00085-00.

Conforme a lo informado y solicitado por el apoderada de la entidad demandante en escrito visto a folio 96, el juzgado ordena:

Como se acredita la iniciación del proceso del proceso de REORGANIZACION (Ley 1116 de 2006) promovido por el demandado WILLIAM HURTADO SIERRA ante LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES demandado este que es una de las partes dentro del presente proceso ejecutivo, el juzgado ordena prescindir de continuar el trámite en contra del citado señor HURTADO SIERRA, disponiendo la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte del dicha Reorganización.

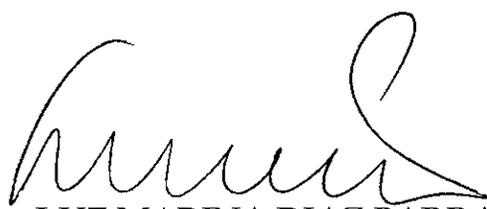
Es de tener en cuenta que respecto de la Sociedad demandada HIFER S.A., la misma dejo de ser parte demandada conforme a lo ordenado en auto de agosto 6 de 2019.

Conforme a lo manifestado en escrito visto a folio 97 se acepta la renuncia presentada al poder por el apoderado de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.; pero se le advierte al peticionario que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Inciso 4 artículo 76 C. G. P.). Líbrese el oficio respectivo.

Por Secretaria se controlara el término para designar nuevo apoderado, teniendo como fecha la presentación del escrito visto a folio 97 y 98 vto.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
HOY 06 JUL 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 059
EL AUTO ANTERIOR
FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO